

ca, sólo dejarán de tener participación en el producto de las multas impuestas desde la citada fecha de 1.º de abril, por cualquiera de las infracciones que la Ordenanza estimare como faltas, (inclusas todas las multas que se impongan con fundamento del artículo 545 de la propia ley), y por las infracciones descubiertas en la confrontación de manifiestos y pedimentos de despacho, así como en la calificación de adiciones; salvo el caso de que estas adiciones ó las rectificaciones hechas á las facturas consulares, no fuesen admitidas por estimarse abusivas, conforme á lo dispuesto por el artículo 158 de la propia Ordenanza, reformado por decreto de 22 de marzo de 1898.

Artículo 4.º

Los Administradores y los Contadores de las Aduanas de 1.ª y 2.ª categoría, además de los sueldos que les señale el Presupuesto de Egresos, percibirán, desde el 1.º de julio del presente año, una gratificación anual que no podrá exceder: para el Administrador y el Contador de la Aduana de Veracruz del ciento cincuenta por ciento sobre el sueldo de que respectivamente disfruten; del ciento por ciento para los de la Aduana de Tampico; del cincuenta por ciento para los de las demás Aduanas de primera categoría y del treinta y tres y un tercio por ciento para los de todas las Aduanas de segunda categoría.

Artículo 5.º

Las gratificaciones de que trata el artículo anterior, se pagarán cada mes, en proporción al sueldo vencido por los respectivos empleados, tomando por base el máximo de la que fija este decreto; salvo orden en contrario de la Secretaría de Hacienda, que suspenda el pago de la gratificación ó reduzca su importe.

Artículo 6.º

El importe de la participación en las multas y comisos que dejarán de percibir los Administradores y los Contadores de las Aduanas, así como el monto del 5% repartible por suplantaciones de que habla el artículo 2.º de este decreto, se aplicarán á una cuenta especial

de "Depósito." siguiendo dichas oficinas las instrucciones que, al efecto, dicte la Dirección General del Ramo. Con cargo á la misma cuenta se irán pagando las gratificaciones á que se refiere el artículo 4.º El saldo que arroje la mencionada cuenta, al terminar cada año fiscal, se abonará al Ramo de "Aprovechamientos del Erario," ó, en su caso, se cargará á la partida del Presupuesto de Egresos que determine la Secretaría de Hacienda.

Artículo 7.º

Con cargo á la misma cuenta de "Depósitos" de que habla el artículo anterior, se cubrirá también la gratificación anual que al Director general de Aduanas señale la Secretaría de Hacienda, cuando el empleado que sirva dicho cargo fuere promovido de algún otro del Ramo de Aduanas en el que estuviese disfrutando de emolumentos superiores al sueldo asignado por la ley al Director general. La expresada gratificación en ningún caso excederá de una cantidad igual á este último sueldo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintidós de febrero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.—Presente."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes:

México, febrero 22 de 1900.—*Limantour.*—Al C. Jefe Político del Territorio.—Tepic.

AVISOS.

EXTRACTO.

Agencia de la Secretaría de Fomento en el Ramo de Minería.—El ciudadano Juan Prieto, soltero, mayor de edad, minero, con domicilio en la mina de Buenavista en La Yesca, como representante de la Compañía minera de Buenavista y Anexas, el veintisiete de enero último á las ocho de la mañana presentó solicitud por concesión de ochenta pertenencias en el terreno auro-argentífero ubicado en la parte superior de los cerros de "La Piedra Amarilla," "Buenavista" y otro que está al